Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

jjfc

DICTAMEN N° 630

REF: AS E28-2025-31209-AE S/ RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBS. DE PROMOCIÓN HUMANA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DR JULIO C FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 13) que ratifica el Convenio de Colaboración entre la Subsecretaría de Promoción Humana de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia Del Chaco, identificado como CONVE-2025-42628516-APN-SSPH ¿ MCH del 24 de abril de 2025, que forma parte como Anexo I. (Art.1°)

Asimismo autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia a llevar adelante las medidas necesarias, para cumplir los extremos acordados y convenidos para el fiel cumplimiento del convenio ratificado en el Artículo 1° del presente. (Art. 2°)

Encuadra la medida dispuesta en el Artículo 16 de la Ley N° 3969-A (t.v.), de Ministerios. (Art. 3°) E imputa el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto. (Art. 4°)

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través de la Ministra de Desarrollo Humano agregando Convenio de Colaboracion entre la Subsecretaria de Promoción Humana de la Secretaria Nacional de Niñes, Adolecencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nacion y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Chaco suscripto (e-parte 1), quien remite a la secretaria General del Ministerio a fin de llevar a cabo la ratificación del mismo.

En e-parte 3/4 la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Chaco adjunta proyecto de Decreto.

En e-parte 6/7 se agrega informe de Factibilidad Presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y reporte Safyc.

En e-parte 8 la Subsecretaria de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano remite sin consideraciones al área legal del ministerio a los fines de su intervención.

En e-parte 9 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano manifestando que : "...*examinadas las constancias que obran en la actuación (e-partes 1 a 5 inclusive), en consonancia con la ley de Ministerios N°3969.A – articulo 16-y las competencias y Facultades que se asignan a esta cartera, y Decreto -547/25, (y su antecedente), de estructura orgánica; como también los Programas aprobados por instrumento legal idóneo, resulta que el proyecto que se propicia se enmarca en las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en cuanto los fines y objetivos que se persiguen."..." correspondería se prosiga el trámite, teniéndose presente las consideraciones formuladas por esta Dirección de Asuntos Jurídicos Asesoría Legal Ministerial y la oportuna vista a las instancias de competencia en términos del Decreto N°482/22 y su Anexo..."*

Sumado a ello, se incorpora el visto bueno de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (e-parte 11) sin objeciones.

En e-parte 12, la Subsecretaría de Hacienda se pronuncia a favor de la continuidad del trámite sin objeciones al trámite.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repeti-

mos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Asimismo, corresponde advertir que este Órgano Asesor no ha tomado intervención previa a la suscripción del Convenio cuya ratificación se propicia, y por ende el presente análisis refiere estrictamente a las competencias y atribuciones derivadas del proyecto de decreto sometido a consideración.

La presente medida propicia la ratificación del Convenio de Colaboración entre la Subsecretaria de Promoción Humana de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, identificado como CONVE-2025-42628516-APN-SSPH#MCH de fecha 24 de abril de 2025. Cuyo objeto tiene la entrega de Kits escolares, según el stock disponible en el depósito ubicado en "Villa Martelli" destinado a la población en situación de vulnerabilidad identificada por el ministerio Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, en la necesidad social de romper ciclos de exclusión, en criterios de eficiencia de la política pública, en principios éticos de dignidad y equidad, y en la lógica técnica de coordinación interinstitucional e intersectorial.

- Marco Normativo:

- En primer lugar, la medida encuentra su fundamento en el mandato jurídico y constitucional de protección integral que nos determina la **Constitución Nacional Art. 75 inc. 23** que establece: "*...la obligación del Estado de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, **en particular respecto de los niños**, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."* (Sectores vulnerables)

Receptado tales deberes en la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN, con jerarquía constitucional en Argentina **Art. 75 inc 22)** que impone al Estado el deber de garantizar el interés superior del niño, la igualdad de oportunidades, la protección integral y su desarrollo. En particular preseptua en su Art. 24 inc.2): *Los Estados Partes "...en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los niños, **... tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos"***. Justamente esta implementación de políticas educativas a sectores vulnerables hace necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual ha sido pensada, elaborada y desarrollada.

Por su parte, la Ley Nacional N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, que establece que le compete al Ministerio de Capital Humano asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo concerniente a la educación; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección d las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, entre otras (Art. 26 y conc).-

Asimismo, la Ley N° 26.061, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Por su parte la Provincia del Chaco ha sancionado la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia será uno de los órganos responsables de la aplicación del Sistema Integral de Protección de Derechos, garantizando políticas públicas de libertad, igualdad, dignidad y equi-

dad, como también el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, como su efectiva participación en la comunidad.

- El Decreto del P.E.N. Nº 51/2017 en su artículo 1º estableció que el Servicio Aduanero pondrá en forma directa a disposición del entonces Ministerio de Desarrollo Social (hoy Ministerio de Desarrollo Humano), previa verificación, clasificación arancelaria y valoración de oficio, la mercadería individualizada en su Anexo I, alcanzada por el artículo 417 de la Ley Nº 22.415, que se encuentra en la situación prevista por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25603, en los modos y con los recaudos que establezca dicha Autoridad Aduanera; y en su artículo 4º el citado Decreto, establece que el entonces Ministerio de Desarrollo Social, "...previa intervención e inventario por parte de la Dirección General de Aduanas y recepción de la mercadería documentada, deberá proceder a otorgar la misma el destino que mejor estime para el cumplimiento de los fines sociales.

Asimismo, el Decreto del P.E.N. N° 50/2019, estableció que le compete a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano la protección integral de la niñez y adolescencia, conforme la Ley Nacional Nº 26.061; desarrollar acciones orientadas al diseño, implementación y monitoreo de políticas, programas o dispositivos de intervención dirigidos a niños y adolescentes; entender en el diseño e implementación de políticas sociales de inclusión e integración social, con fundamento en el principio de libertad; dirigir el análisis de las realidades territoriales, estableciendo prioridades de relevamiento de necesidades y diseñando acciones pertinentes a tal fin; entender en el diseño de los lineamientos necesarios e intervenir en el control del funcionamiento de los dispositivos que dependan del Ministerio para la disposición de donaciones y productos de Aduana;

Conforme a ello, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 151/2025, se estableció que la Subsecretaría de Promoción Humana de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tiene entre sus objetivos, diseñar e implementar estrategias integrales de intervención en contextos de alta vulnerabilidad, brindando herramientas y oportunidades que favorezcan la autonomía de las familias y de las comunidades, promoviendo su inclusión y facilitando el acceso equitativo a las políticas sociales como así también, asistir a la Secretaría en el diseño de los lineamientos necesarios en materia de donaciones y productos de Aduana y en el control del funcionamiento de los depósitos asociados que dependan del Ministerio.

En el ámbito provincial, corresponde señalar que el presente proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial (artículo N° 141).

A su vez, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, así como las medidas proyectadas en el presente responde facultades otorgadas y reconocidas por las leyes de Ministerios N°3969-A en su art. 4 inc. b) ap. 7; y las funciones asignadas en el art.4 inc. b) ap. 9. Que determina *"Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados"*; consecuente con las responsabilidades que determina Ley de Administración Financiera N ° 1092-A.

Conforme la Ley de Ministerios N° 3969-A, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco las siguientes funciones conforme Artículo 16°, inciso: ***c)****"diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías",* ***f)*** *"considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros";* ***g)*** *Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;* ***m)*** *Elaborar, aplicar y supervisar planes y programas relativos a la integración de los distintos actores en el desarrollo de la economía social;* ***ñ)*** *Implementar y desarrollar políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional y local;*

La situación detallada precedentemente y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

En relación a la medida dispuesta en el Art. 2 del proyecto traído consideración corresponde destacar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, exigiendo niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2º establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos:* ***inc a)*** *Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Su-*

perior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*"

Sin perjuicio de ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso de asistencia educativa a sectores vulnerables, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

III. CONCLUSIÓN.

Por todo lo aquí expuesto, contando con la intervención de las áreas competentes, reiterando que no se ha tomado intervención previa a la firma del convenio cuya ratificación se propicia, esta Asesoría no encuentra reparos jurídicos que formular al proyecto puesto a consideración expidiéndose estrictamente sobre la naturaleza del instrumento y la competencia del Sr. Gobernador para su suscripción.

-Sin perjuicio de lo expuesto se sugiere la suscripción del Proyecto por la Máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano conforme lo estipulado en el Decreto 482/22.

Asimismo corresponde la intervención y opinión previa y de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano conforme las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial que les confiere el la Ley 1092-A Art.2 pto g).

En última instancia, se advierte que tanto en el primer párrafo del Considerando como en el Artículo 1° de la Parte Resolutiva se ha consignado erróneamente la identificación del Convenio a ratificarse, correspondiente que sea correctamente individualizado como CONVE-2025-42628516-APN-SSPH#MCH.

A su vez, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

02 OCT 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO